



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2019-00533-00  
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.  
DEMANDANTE: JAIME LUIS BOLAÑO RUA.  
DEMANDADO: ENEIDA ESTHER YAÑES DE LA HOZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho la presente demanda informándole que se recibió memorial de la apoderada demandante en el que solicita emplazar a la demandada. Sírvase Proveer. Soledad, agosto 25 de 2023  
LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ATLÁNTICO,  
AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que el día 05/02/2023 la apoderada judicial de la parte actora presenta memorial, por medio del cual adjunta constancia de envío de la demanda a la parte demandada el día 5/02 de 2021, a través del correo [jaime09@hotmail.com](mailto:jaime09@hotmail.com); al respecto en el acápite de notificaciones de la presente demanda se indica como lugar de notificaciones de las partes, a las direcciones que reposan en la demanda de divorcio, verificándose que dicha demanda se relacionó como lugar de notificación de la parte demandada la calle 24 No.5-21 de ST atlántico. Indicándose que se desconocía su número telefónico y correo electrónico. En esa demanda a esa dirección fueron remitidos tanto la comunicación personal como el aviso, considerándose en esa oportunidad debidamente notificada.

Con relación a esta notificación, no se observa que la parte interesada pusiera en conocimiento del despacho con anterioridad a dicha notificación, la dirección electrónica a la que fue enviada ni aportó las evidencias de que trataba el art. 8 del antiguo decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, lo cual se le hizo saber a la profesional del derecho en su debida oportunidad. Luego en fecha 07/04/2021 aporta constancia de envío de la demanda al demandado a través del correo [jaimelby09@hotmail.com](mailto:jaimelby09@hotmail.com). Estando en las mismas condiciones del anterior y sin que se pueda evidenciar en ambas, que fue lo realmente enviado y el respectivo acuse de recibo por parte del receptor del mensaje, a fin de tener plena constancia de la aludida notificación.

Posteriormente en fecha 23/01/2023 la apoderada judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de la parte demandada, debido a la imposibilidad de notificación argumentando que se han hecho muchísimos intentos de notificarla y ha sido imposible hacerlo, ya que en el domicilio que aparece en la demanda manifiesta que la demandada no reside en dicho lugar, ello sin aportar constancias de las notificaciones remitidas a la dirección física aportada en el acápite de notificaciones de la demanda de divorcio.

Posteriormente, el día 8/05/2023, se aporta constancia de envío de notificación a la demandada a la dirección reseñada líneas arriba, pero en el municipio de Sabana Grande, no siendo recibida por su destinatario informándose que la dirección estaba errada. Encontrándose que en dicho memorial se anexa lo siguiente:

Se certifica comunicado de notificación: NOTIFICACION PERSONAL

Expedida por: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Radicación: 533 - 2019

Citado(a): ENEIDA YANEZ DE LA HOZ

Dirección: CLLE 24 NO 5 - 21 VILLA LEDYS SANTO TOMAS

Recibido: NO

El día 18 de febrero de 2022

Observación: SE MANIFIESTA QUE LA DIRECCION ESTA ERRADA

Se expide esta certificación el día 21 de febrero de 2022

Esmeraldas, calle 38 no 44-114 / 3705747  
www.postacol.com



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Así como también lo siguiente:

FECHA CERTIFICACION: 23/SEPTIEMBRE/2022  
NUMERO DE GUIA: 200000005700788  
ARTICULO: 291  
ANEXO: PERSONAL  
ADICADO: 533-19

**CERTIFICA:**

QUE EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EMITIDA POR:

REMITENTE:	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SOLEDAD
DESTINATARIO O CITADO	ENEIDA ESTHER YANEZ DE LA HOZ
DIRECCION:	CALLE 24 No 5-21 BARRIO VILLA LEDYS
CIUDAD:	SANTO TOMAS
ENTREGADA SI O NO:	NO
RECIBIDO POR:	
CEDULA DE QUIEN RECIBE:	
OBSERVACION:	LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION
MOTIVO:	

el Despacho dado la manifestación de la apoderada de la parte demandante en donde informa que no conoce otra dirección para notificar a la demandada Sra. ENEIDA ESTHER YAÑEX DE LA HOZ, luego de haber enviado la notificación personal a la dirección física reportada en la demanda y la diligencia no se pudo realizar, no obstante insistir y aportar las correspondientes certificaciones de la empresa de correo; habiéndose remitido igualmente a dos correos electrónicos respecto de los cuales no se manifiesta bajo la gravedad del juramento como fueron obtenidos los mismos, ni se adjuntaron las evidencias correspondientes de que trata el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 antes decreto 806 de 2020. Por lo que existiendo la posibilidad de que esos correos o alguno de ellos le pertenezca a la demandada, antes de surtir el emplazamiento solicitado se le exhortará a la apoderada judicial de la parte actora para que, de conformidad a las normas indicadas proceda a hacer la manifestación pertinente y aportar las evidencias que corroboren el dominio de la demandada de los correos electrónicos referenciados, a efectos de verificar si la notificación se pueda realizar por ese medio virtual. De igual forma al consultar la base de datos del ADRES se verifica que la demandada ENEIDA ESTHER YAÑES DE LA HOZ C. C. N° 22'674.764 se encuentra afiliada a la NUEVA EPS del régimen subsidiado, razón por la cual se oficiará a dicha entidad y al RUAJ y SISBEN DE SANTO TOMAS, a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio informen al despacho los datos de ubicación física y/o electrónica o número telefónico que le registra a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **No acceder por el momento a ordenar** el emplazamiento a la demandada Sra. ENEIDA ESTHER YAÑES DE LA HOZ C. C. N° 22'674.764, por las razones expresadas en la parte motiva.
2. EXHORTAR a la apoderada judicial de la parte actora para que, de conformidad a las normas indicadas (artículo 8º de la ley 2213 de 2022 antes decreto 806 de 2020) proceda a hacer la manifestación pertinente y aportar las evidencias que



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

corroboren el dominio de la parte demandada sobre los correos electrónicos referenciados ([jaime09@hotmail.com](mailto:jaime09@hotmail.com) y [jaimelby09@hotmail.com](mailto:jaimelby09@hotmail.com)), a efectos de verificar si la notificación se pueda realizar por ese medio virtual.

3. OFICIAR a LA NUEVA EPS, al RUAF y SISBEN DE SANTO TOMAS ATLANTICO, a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio informen al despacho los datos de ubicación física y/o electrónica o número telefónico que le registra a la demandada ENEIDA ESTHER YAÑES DE LA HOZ C. C. N° 22'674.764, a fin de proceder a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

05

05